



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00524

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Informándole que el correo electrónico desde donde provino la solicitud de liquidación del crédito provino de correo electrónico registrado por el apoderado de la parte demandante en el libelo de la demanda. Sírvese proveer. San Gil, 20 de septiembre 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como las partes no objetaron la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por, visible en el cuaderno electrónico principal con corte al 03 de agosto del 2021 luego de ser examinada se observa que la misma no reúne los requisitos de ley; por lo anterior y de conformidad al artículo 446 del C.G.P., este despacho impartirá su aprobación

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno electrónico principal, por las razones anotadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santander - San Gil



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00524

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da23f1cbffd4a487793f48e0804b22a131a0bb66a11a652d658e778c6f49175a

Documento generado en 21/09/2021 05:07:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>